

de Telecomunicaciones. Ello en armonía con lo manifestado en los dictámenes N°s 30.127, de 1999, 6.604, de 2005, y 2.188, de 2014, de esta Entidad Fiscalizadora.

Saluda atentamente a Ud., Patricia Arriagada Villouta, Contralor General de la República Subrogante

Al señor  
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones  
Presente.

---



---

## Ministerio del Medio Ambiente

---



---

### SUBSECRETARÍA DEL MEDIOAMBIENTE

#### DA INICIO A LA REVISIÓN DE LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO PARA BUSES DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA URBANA Y RURAL ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETO N° 129, DE 2002, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

##### (Resolución)

Núm. 67 exenta.- Santiago, 12 de febrero de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el decreto supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en el decreto supremo N° 129, de 2002, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece Norma de Emisión de Ruidos para Buses de Locomoción Colectiva Urbana y Rural; en el decreto supremo N° 38 de 2007 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que modifica el decreto supremo N° 129 del mismo Ministerio; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

Que el decreto supremo N° 122, de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, fijó requisitos dimensionales y funcionales a vehículos que presten servicios de locomoción colectiva urbana, estableciendo los niveles de ruido externos e internos que debían cumplir en sus operaciones. Sin embargo, determinados aspectos contenidos en dicho decreto, requirieron de actualización y perfeccionamiento, a fin de obtener un instrumento jurídico eficaz y eficiente que permitiera proteger adecuadamente a la comunidad de la creciente contaminación acústica proveniente de los buses de locomoción colectiva.

Que el decreto supremo N° 129, de 2002, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece la Norma de Emisión de Ruido para Buses de Locomoción Colectiva Urbana y Rural, publicado en el Diario Oficial el día 7 de febrero de 2003, actualizó y perfeccionó el contenido del decreto supremo N° 122, de 1991, estableciendo los niveles máximos de emisión de nivel de presión sonora, generados por buses de locomoción colectiva nuevos y existentes.

Que, a su vez, el mencionado decreto supremo N° 129 fue modificado por el decreto supremo N° 38, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, debido a que durante los controles de los niveles de ruidos establecidos en pruebas de ensayo dinámico, se presentaron casos en los cuales el modelo de bus no era capaz de cumplir con el procedimiento de medición establecido en el DS N° 129, por lo que se hizo necesario modificar ciertos aspectos de la norma, adecuándola a la normativa internacional.

Que, el artículo 38 del Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión (decreto supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente), dispone que toda norma de calidad ambiental o de emisión debe ser revisada, a lo menos, cada 5 años.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del decreto supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, corresponde a este Ministerio dictar la resolución de inicio que permita dar comienzo al proceso de revisión de la referida norma.

Resuelvo:

1° Iníciase el proceso de revisión de la Norma de Emisión de Ruido para Buses de Locomoción Colectiva Urbana y Rural, contenida en el decreto supremo N° 129, de 2002, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2° Fórmese un expediente para la tramitación del proceso de revisión de la referida norma.

3° Fíjese como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre los contenidos a normar, tres meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la materia. Dichos antecedentes deberán ser fundados y entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente, en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, o bien, en formato digital en la casilla electrónica revisiónDS129@mma.gob.cl habilitada para tales efectos.

4° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, publíquese y archívese.- Marcelo Mena Carrasco, Ministro del Medio Ambiente (S).

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Jorge Cash Sáez, Subsecretario del Medio Ambiente (S).

#### Servicio de Evaluación Ambiental

Dirección Ejecutiva

#### NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL “PROYECTO NUEVA LÍNEA 2x500 kV CHARRÚA-ANCOA: TENDIDO DEL PRIMER CONDUCTOR”

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del decreto supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, se informa a las personas -naturales y jurídicas- que presentaron observaciones durante la evaluación ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) “Proyecto Nueva Línea 2x500 kV Charrúa-Ancoa: Tendido del Primer Conductor”, cuyo titular es Charrúa Transmisora de Energía S.A., que este ha sido calificado favorablemente por el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), mediante resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 0084/2015, de fecha 29 de enero de 2015.

De igual modo, se informa a todas las personas -naturales y jurídicas- que hayan realizado observaciones ciudadanas al EIA del “Proyecto Nueva Línea 2x500 kV Charrúa-Ancoa: Tendido del Primer Conductor” y que estimen que éstas no han sido debidamente consideradas en los fundamentos de la citada RCA, que disponen de un plazo de 30 días hábiles, contados desde la presente notificación, para presentar un recurso de reclamación ante el Comité de Ministros, de conformidad a los artículos 20 y 29 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

El texto íntegro de la RCA citada puede ser conocido en las oficinas del SEA Dirección Ejecutiva (Miraflores N° 222, piso 19, Santiago), SEA Región del Maule (2 Oriente N° 946, Talca), y SEA Región del Biobío (Lincoyán N° 145, Concepción), en dependencias del Gobierno Regional del Maule (Uno Oriente N° 1190, Talca), Gobierno Regional del Biobío (Aníbal Pinto N° 442, Concepción); así como en las oficinas de las siguientes Municipalidades: Cabrero (Las Delicias N° 355), Chillán Viejo (Serrano N° 300), Coihueco (Prat N° 1675), El Carmen (Baquedano N° 385), Pemuco (San Martín N° 498), Pinto (Ernesto Riquelme N° 269), San Carlos (Vic. Mackenna N° 436), San Fabián (21 de mayo N° 312), San Ignacio (Manuel Jesús Ortiz N° 599), Ñiquén (Estado N° 188), Colbún (L.B.O’Higgins N° 420), Linares (Kurt Moller N° 391), Longaví (Uno Oriente N° 224), y Parral (Dieciocho N° 720). Además, se podrá acceder a la RCA y su expediente de evaluación, a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl).